

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP

CO1.PCCNTR.6946966

Versión del contrato

1

Estado de contrato

Firmado

Fecha de generación del estado

1 día de tiempo transcurrido (24/10/2024 6:55:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato

CI-008-2024

Objeto del contrato

Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura encaminados a la Operacion, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la via Briceño - Tunja - Sogamoso, a través de los recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS...

Tipo de Contrato

Otro

¿Asociado a otro contrato?

☐ Si ☒ No

Duración del contrato

110 Meses

Fecha de inicio de contrato

Fecha de terminación del contrato

31/12/2033 11:59 PM

Tiempo adiciones en días

0 días

Liquidación

☒ Si ☐ No

Fecha de inicio de liquidación

31/12/2033 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha fin de liquidación

1/07/2035 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Obligaciones Ambientales

☐ Si ☒ No

Obligaciones pos consumo

☐ Si ☒ No

Reversión

☐ Si ☒ No

Información de la Entidad Estatal contratante

Compradores

Proveedores

ANI

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

0 Recomendación(es)

☒

Información del Proveedor contratista

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

Número de documento 800215807

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
INVIAS			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

Fecha de aprobación:

25/10/2024 5:46:59 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ

Fecha de aprobación:

26/10/2024 9:16:32 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
-----------------	----	---

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?

☐ Si ☒ No

El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017

☐ Si ☒ No

Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

Como acordado previamente

El contrato puede ser prorrogado

☒ Si ☐ No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? ☐Sí☒No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí☒No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí☒No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6946966
Proveedor INVIAS
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre	
☐ Aprobacion Minuta INVIAS.pdf	Aprobacion Minuta INVIAS.pdf	Descargar Detalle
☐ Concepto Estructuracion.pdf	Concepto Estructuracion.pdf	Descargar Detalle
☐ Concepto Tecnico.pdf	Concepto Tecnico.pdf	Descargar Detalle
☐ ESTUDIO PREVIO.pdf	ESTUDIO PREVIO.pdf	Descargar Detalle
☐ Solicitud COnccepto Financiero.pdf	Solicitud COnccepto Financiero.pdf	Descargar Detalle
☐ 20247050142783 Concepto Juridico.pdf	20247050142783 Concepto Juridico.pdf	Descargar Detalle

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Código postal 11001

Grados (°) Minutos (') Segundos (")
Latitud:
Longitud:

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	Calle 24A # 59 - 42	COLOMBIA > Distrito Capital de Bogotá > Bogotá

1 CO1.PCCNTR.6946966

1.1 Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	80101604	Valor de convenio: desafectados del recaudo de peaje	1,00	UN	200.000.000.000,00	200.000.000.000,00	200.000.000.000,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
-------------	----------------------	---------

☐ ESTUDIO PREVIO.pdf	ESTUDIO PREVIO.pdf	(detalle)
☐ 20245050143333 Concepto Financiero.pdf	20245050143333 Concepto Financiero.pdf	(detalle)
☐ vÍ ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA -INVIAS (5) firmado VEJ (1).pdf	vÍ ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACION DIRECTA -INVIAS (5) firmado VEJ (1).pdf	(detalle)
☐ DOCUMENTOS INVIAS.zip	DOCUMENTOS INVIAS.zip	(detalle)
☐ DEF_CONVENIO_REVERSION_ANI_INVIAS_2024_08_12_V9_INVIAS_Rev_INVIAS_ANI - Defin (2).pdf	DEF_CONVENIO_REVERSION_ANI_INVIAS_2024_08_12_V9_INVIAS_Rev_INVIAS_ANI - Defin (2).pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Juan Jose Oyuela Soler	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	80076098	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Juan Jose Oyuela Soler	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	80076098	Guardar y notificar
--------------------	-----------------------------------	------------------------------	----------------------	---------------------	----------	--------------------------------

[Agregar usuario](#)

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Juan Jose Oyuela Soler	26/10/2024 9:16:33 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
Ordenador del pago	Juan Jose Oyuela Soler	26/10/2024 9:16:33 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	FRANCISCO OSPINA RAMIREZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz		☐ Sí ☒ No *	Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.
de Paz			
Destinación del gasto	Inversión		
Fuente de los recursos:			Valor
	Presupuesto General de la Nación - PGN	☐ Sí ☒ No *	
	Sistema General de Participaciones - SGP	☐ Sí ☒ No *	
	Sistema General de Regalías - SGR	☐ Sí ☒ No *	
	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐ Sí ☒ No *	
	Recursos de Crédito	☐ Sí ☒ No *	
	Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☒ Sí ☐ No *	200.000.000.000
Total		200.000.000.000	

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
------------	------	----------------	-------------	-------	------------------	-----------------------	--------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Entidad Estatal registrada en el SIIF	☒ Sí☐ No
Código de autorización	
Código unidad/subunidad ejecutora	24-13-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado
☐ 20245050143333	CDP	No se ha iniciado		200.000.000.000 COP	24-13-00	- Editar

Saldo de CDP	
Saldo de vigencias futuras	
Saldo total a comprometer	0 COP
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Montó por consumir	Montó presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
-------------------	------	------------------	-------------------	--------------------------	--------------------	------------------------------	--------------------------	--------------------

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP	
Saldo de compromisos AVF	
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-



CONVENIO ANI: CI-008-2024

INVIAS: -- -2024

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE TRAYECTOS OBJETO DE REVERSIÓN**

OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura encaminados a la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso”, a través de los recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión No 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS Concesionario SAS.

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - NIT. 800.215.807-2

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 830.125.996-9

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2033

INTERVINIENTES EN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES: Entre los suscritos:

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: FRANCISCO OSPINA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.764.396 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nombrado mediante decreto No 0184 del 19 de febrero de 2024, posesionado mediante acta del 22 de febrero de 2024, con facultades suficientes de acuerdo con el decreto ley 4165 de 2011 modificado mediante decreto 746 del 13 de mayo de 2022, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y quien para efectos del presente documento se denominará LA AGENCIA, o la ANI.

POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS: MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 3 de enero de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto



No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultada al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por la Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO o el INVIAS**

DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación del convenio a través de la plataforma transaccional del SECOP II, las partes declaran que no se hayan incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas aplicables vigentes, ni en conflicto de intereses.

CONSIDERACIONES

a) Generales

1. Acorde con los fines de las entidades del Estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política que señala “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”, el mantenimiento, conservación y/o renovación de la infraestructura vial, es un medio que sirve a dicho propósito.
2. En el proceso de realización de las finalidades públicas, el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución les asigna a las entidades del Estado deberes de colaboración al preceptuar que “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*” y, con dicho propósito, podrán asociarse según dispone el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (...)*”.
3. En el mismo sentido el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”.
4. El principio de coordinación y de colaboración que rige la función administrativa, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, supone que: “*(...) las autoridades administrativas*

deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”.

5. El numeral 3° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, les impone también a las entidades del sector transporte especiales deberes de colaboración al señalar que: *“Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.”*
6. Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, dentro de las funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en materia de infraestructura de transporte, se encuentra a su cargo la construcción y conservación de ésta, para lo cual, establecerán las prioridades correspondientes.

b) Relacionadas con las funciones de las Entidades:

7. El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, organizado conforme al Decreto 1292 de 2021 y, mediante el cual se le asigna, *“(...) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.*
8. Para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS el Decreto 1292 de 2021 le asignó, entre otras, las siguientes funciones: *“(...) 2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte (...) 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo”.*
9. Mediante Decreto 1800 del 26 de junio del año 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, con el objeto de *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.”*
10. A través del artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cambiándolo de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.



11. Conforme al artículo 3° del Decreto Ley 4165 del 11 de noviembre de 2011 la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto:

“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

12. De acuerdo con el artículo 13 A del Decreto Ley 4165 de 2011, adicionado por el artículo 8° del Decreto 746 de 2022, son funciones de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI:

“1. Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, (...) 4. Dirigir el proceso de entrega y recibo de las áreas e infraestructura, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Pública-Privada, que le sean asignados por el Presidente de la Agencia y los proyectos que tenga a cargo, en coordinación con las demás Vicepresidencias de la Agencia, las entidades del sector y los concesionarios, (...) 7. Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento y desarrollo de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, así como de los contratos de interventoría a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, que por su complejidad le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

c) Sobre el Contrato de Concesión

13. El día 15 de julio de 2002 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE se suscribió el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 (“el Contrato”), con el objeto de otorgar al CONCESIONARIO una concesión para que:

“(…) realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de las bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVIAS y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los



Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas (...)”.

14. Mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, se dispuso la cesión, a título gratuito, del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.
15. Por el hecho de la transformación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, dispuesta por disposición del Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE se subrogó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
16. El CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, mediante documento de cesión de contrato suscrita el día 3 de noviembre de 2013, cedió el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., Cesión que fue autorizada y aprobada por la Agencia Nacional de Infraestructura. Asimismo, mediante otrosí No. 21 del 16 de octubre de 2020, la Agencia autorizó a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., la cesión del contrato de concesión, la que realizó en favor de la sociedad BTS CONCESIONARIO SAS.
17. El corredor vial objeto del contrato de concesión No. 0377 de 2002, esto es, la vía Briceño – Tunja – Sogamoso, está constituido, por los trayectos 1, 2, 3, 3A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 (Villapinzón-Tunja), 11 (Paso urbano por Tunja), 12, 13, 14, 15, 16, 17 (La Ye - Tibasosa - Sogamoso) y 18 (La Ye – Nobsa – Sogamoso).
18. En el marco del contrato de concesión, la ANI a través del Concesionario cuenta con la póliza de estabilidad No.01 GU071272, emitida por Seguros Confianza S.A. con vigencia del 20 de agosto del 2020 hasta el 20 agosto del 2025, la cual tiene por objeto lo siguiente:

“(...) Garantizar los eventuales perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión no. 0377 de 2002 y sus adicionales con relación a la construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del Invias (INCO) (...)”.
19. Los Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024, se encuentran amparados con la póliza de estabilidad No.01 GU071272, emitida por Seguros Confianza S.A. con vigencia del 20 de agosto del 2020 hasta el 20 agosto del 2025, sin perjuicio de las actualizaciones y renovaciones previstas en el Contrato de Concesión. En todo caso, la ANI deberá afectar la póliza cuando el INVÍAS lo solicite.



20. El día 02 de mayo de 2024 se suscribió entre el Concesionario, la ANI y el INVIAS el “*ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS TRAYECTOS 8, 9 10, 11, 17 Y 18 DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 DEL CORREDOR VIAL BRICEÑO - TUNJA – SOGAMOSO*”; acta suscrita con ocasión de modificaciones al Contrato de Concesión suscritas el 29 de junio de 2005 y, 16 de octubre de 2020.
21. Mediante el otrosí No. 21 del 16 de octubre de 2020 al Contrato de Concesión, se desafectó del recaudo de peajes y, con destino a la operación, mantenimiento, obras de seguridad vial y complementarias de los trayectos 8, 9, 10 (Villapinzón-Tunja), 11 (Paso urbano por Tunja), 17 (La Ye-Tibasosa - Sogamoso) y 18 (La Ye – Nobsa - Sogamoso) de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso”, el valor máximo de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000)¹ de pesos de julio de 2020 y, con dicho propósito, el Concesionario se obligó a transferir un valor inicial de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) del momento del giro. A partir del doceavo (12) mes después de la cesión, se obligó a realizar un giro mensual de mil seiscientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$1.666.666.666) de julio de 2020, actualizado por IPC en cada uno de los años contados desde la fecha de inicio de la desafectación, siempre y cuando, se haya realizado la reversión de los trayectos antes mencionados, que tuvo ocurrencia el 02 de mayo de 2024 y, suscrito Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, esto es, el 07 de mayo de 2024 (Otrosí 21 de 2020, cláusula segunda y séptima).
22. Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos desde la subcuenta especial Trayectos a Revertir del Fideicomiso de la concesión corresponden a los siguientes:

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000

¹ En oficio con radicado ANI 0235020430481 (29/11/2023), en respuesta a la comunicación INVIAS 2023S-VBOG-009778 se presenta por parte de la ANI el ejercicio técnico que permitió determinar los costos correspondientes a la inversión histórica adelantada en el corredor vial durante el contrato de concesión, así como los correspondientes al estimativo de operación y mantenimiento que pudieran ser realizados por INVIAS.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	200.000.000.000

*Referencia: pesos de julio de 2020

- 23.** Para el manejo de los recursos objeto de desafectación del recaudo de peajes, la sociedad BTS CONCESIONARIO SAS se obligó de conformidad con de la cláusula séptima del otrosí 21 de 2020 del contrato de concesión a constituir una cuenta especial del fideicomiso denominada “*Cuenta Especial Trayectos a Revertir*”, cuyos gastos de administración serán por cuenta del Concesionario.
- 24.** La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI dará la respectiva instrucción fiduciaria, en el sentido de ordenar la transferencia de recursos a favor del INVIAS, contratista derivado o entidad que este designe, para la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias del corredor vial de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 del Proyecto (Briceño- Tunja - Sogamoso) durante la vigencia del convenio. Dichos traslados se realizarán de manera mensual actualizados con el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de la desafectación.
- 25.** Toda vez que se verificaron las condiciones previstas en la cláusula séptima del otrosí 21 de 2020 modificado por la cláusula segunda del otrosí 22 de 2022 para la desafectación de recursos del recaudo de peajes producto del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, esto es, la suscripción del acta de reversión de los trayectos 8, 9, 10, 11, 17 y 18 de fecha mayo dos (2) de 2024 y, la suscripción del Acta de inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento del día siete (07) de mayo de 2024, los giros mensuales previsto en este convenio, se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles de cada mes actualizados en cada uno de los años con el IPC publicado por el DANE en cada uno de los años desde la fecha de inicio de la desafectación, hasta alcanzar el Valor Máximo de Desafectación.
- 26.** Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, especialmente el mencionado otrosí No. 21 de 2020, y al entenderse que no se está realizando una terminación del contrato de concesión, el Concesionario continua con sus obligaciones contractuales específicamente las referidas en materia ambiental, predial y social, al igual que sus obligaciones de operación y mantenimiento en la infraestructura que no se revierte como las áreas de peaje, pesaje y el centro de control y áreas de servicio mencionados en el acta de reversión hasta la terminación del Contrato de Concesión.



27. De acuerdo con los fundamentos antes mencionados se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo entre **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, para que, por medio de este, las Partes se comprometan a implementar los mecanismos que permitan disponer de los recursos necesarios para la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso, convenio que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA encaminados a la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso”, a través de los recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión No 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS Concesionario SAS.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio será desde la suscripción del presente convenio y, hasta el 31 de diciembre de 2033, fecha en que se estima la terminación del contrato de concesión No. 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS CONCESIONARIO SAS, sin perjuicio de que las partes puedan establecer de común acuerdo una fecha distinta para su terminación.

PARÁGRAFO. - Finalizado el plazo del presente convenio el INSTITUTO y la AGENCIA procederán a su liquidación, previa suscripción del Acta de liquidación de los contratos suscritos por el INSTITUTO para el desarrollo de los compromisos aquí pactados.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Mediante el presente Convenio y durante su vigencia, las **PARTES** asumen los siguientes compromisos:

3.1 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Las partes deberán cumplir con los siguientes compromisos comunes, los cuales ejecutarán de acuerdo con sus funciones y competencias:

1. Integrar un Comité de Seguimiento para la verificación del objeto y compromisos del presente convenio.
2. Designar los funcionarios y/o contratistas que integrarán el Comité de Seguimiento del presente convenio.
3. Mantener informada a la otra parte respecto del avance del convenio.
4. Suscribir las actas que se requieran para dar impulso a la ejecución del convenio, tales como, actas de reuniones, actas de acuerdo, así como el acta de liquidación del presente convenio y las demás que se deriven para la correcta ejecución del convenio.



5. Apoyar la gestión que sea requerida por las demás entidades que intervienen en el presente convenio con el objeto de asegurar la efectiva consecución de los objetivos y resultados esperados con este.
6. Suscribir los convenios derivados que sean requeridos con ocasión del presente Convenio.

3.2 COMPROMISOS DE LA ANI: LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Adelantar las gestiones que permitan, dentro de los plazos y demás condiciones que se establezcan en el presente convenio, dotar al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- los recursos económicos para adelantar las actividades de Operación y Mantenimiento de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja - Sogamoso. Con dicho propósito, la AGENCIA dispone de los recursos recaudados de peajes del contrato de concesión No. 0377 de 2002 que han sido objeto de desafectación con ocasión de lo previsto en el otrosí 21 de 2020 al referido contrato de concesión, para lo cual la ANI dará la instrucción fiduciaria de ordenar la disposición de los recursos del fideicomiso 30459 BTS- “Cuenta Especial Trayectos a Revertir” a favor del INVIAS o contratista derivado o entidad que este designe, para la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias del corredor vial (Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 del Proyecto Briceño- Tunja - Sogamoso) durante la vigencia del convenio.
2. Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos al INVIAS desde la subcuenta especial “Trayectos a Revertir del Fideicomiso” de la concesión de manera mensual, corresponden a los siguientes valores:

Vigencia	Suma de Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	200.000.000.000

*Referencia: pesos de julio de 2020

3. La ANI una vez suscrito el presente Convenio ordenará a la fiducia fondear el fideicomiso 30459



BTS-“Cuenta Especial Trayectos a Revertir”, siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, al décimo (10) día hábil la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DE JULIO DE 2020 (\$4.999.999.998)** y para los meses subsiguientes a partir de septiembre de 2024 realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el fondeo de recursos siempre y cuando obre solicitud por parte de INVIAS a la ANI, por valores mensuales de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DE JULIO DE 2020 (\$1.666.666.666) a favor del INVIAS**, los valores girados a la “cuenta especial trayectos a revertir” del fideicomiso 30459 BTS deberán ser actualizados con el IPC certificado por el DANE en cada uno de los años contados desde la fecha de inicio de desafectación hasta alcanzar el valor máximo de desafectación.

4. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y sus documentos modificatorios, especialmente el mencionado otrosí No. 21 de 2020, y al entenderse que no se está realizando una terminación del contrato de concesión, el Concesionario continua con sus obligaciones contractuales específicamente las referidas en materia ambiental, predial y social, al igual que sus obligaciones de operación y mantenimiento en la infraestructura que no se revierte mediante el acta de reversión como las áreas de peaje, pesaje y el centro de control y áreas de servicio mencionados en la infraestructura a revertir del acta de reversión suscrita, hasta la terminación del Contrato de Concesión.
5. La ANI afectará la póliza de estabilidad No.01 GU071272 emitida por Seguros Confianza S.A. con vigencia del 20 de agosto del 2020 hasta el 20 agosto del 2025 cuando el INVÍAS lo solicite; teniendo en cuenta que los Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024, se encuentran amparados con esta póliza, esto, sin perjuicio de las actualizaciones y renovaciones previstas en el Contrato de Concesión.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

3.3 COMPROMISOS DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Destinar los recursos económicos dispuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura, para la realización de labores de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias, de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.
2. Devolver a la AGENCIA los recursos económicos que a la terminación de este convenio no sean requeridos para labores de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias, de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de



2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.

3. Estructurar y adelantar un/los convenio(s) interadministrativo(s) derivado(s) o proceso(s) de selección necesario(s) para la ejecución de las actividades de Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del Convenio estará a cargo de los funcionarios que designe cada una de las partes, en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada entidad. Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la firma del presente convenio. Las funciones serán las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido.
5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste.
6. Elaborar el informe final de supervisión,
7. Proyectar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para el adecuado seguimiento de los compromisos derivados del presente convenio, con la suscripción del mismo se conforma un Comité de Seguimiento integrado por la AGENCIA, a través del Vicepresidente Ejecutivo o de quien éste delegue y por el INSTITUTO a través de la Dirección de Ejecución y Operación o quien se delegue, la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del INSTITUTO quien deberá elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas.

Las funciones del comité serán las siguientes: **a)** Celebrar reuniones de evaluación de avance de las acciones concertadas cuando las necesidades lo exijan. **b)** Efectuar una evaluación general sobre el avance del convenio. **c)** Adoptar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas. **d)** Suscribir las actas de las sesiones de cada comité.

PARÁGRAFO: El Comité se reunirá de forma semestral y previa convocatoria de las partes, cuando con ocasión de la ejecución del presente convenio así se requiera.



CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio, de acuerdo con el otrosí 21 de 2020 al contrato de concesión No. 0377 de 2002, no genera erogación de recursos del presupuesto para las partes y, por tanto, no implica afectación presupuestal.

PARÁGRAFO: No obstante, de conformidad con lo pactado en el otrosí 21 de 2020 al Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, el valor máximo de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000) de julio de 2020, que se desafectará del recaudo de peajes del contrato de concesión No. 0377 de 2002, serán destinados de manera específica para financiar la Operación y Mantenimiento de los trayectos revertidos al INVIAS por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024.

Dichos recursos serán girados por la Fiducia del proyecto BTS, para lo cual, la ANI impartirá las instrucciones pertinentes a la Fiducia del Proyecto BTS en el sentido de ordenar la disposición de los recursos a favor del INVIAS o contratista derivado o entidad que este disponga, por haber suscrito convenio o contrato para la operación y mantenimiento del corredor vial (Trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 del Proyecto Briceño- Tunja - Sogamoso) durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y los estudios y documentos previos del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que ante cualquier controversia que surja en relación con la suscripción o ejecución del presente convenio, procurarán, de buena fe darle solución mediante mecanismos de **ARREGLO DIRECTO** al amparo de los cuales sea y posible dirimir con carácter definitivo vinculante las discrepancias surgidas. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes deberán someterse a la jurisdicción competente

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: - El Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto convenido. **c.-** Por vencimiento del plazo pactado **d.-** Por Terminación del Contrato de Concesión 0377 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD. Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes entre si no contraerán obligación laboral alguna con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee o contrate para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Atendiendo la especial naturaleza y alcance del Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y su ejecución está sujeta a dicho requisito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: La AGENCIA recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 piso 2° de la ciudad de Bogotá, D.C., al INSTITUTO en la Calle 25G # 73B-90 - Complejo Empresarial Central Point de la ciudad de Bogotá, D.C.

Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

POR EL INSTITUTO,

MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractual
Instituto Nacional de Vías - INVIAS

POR LA AGENCIA,

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI